

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0675-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 372-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 04.SET.2020, emite opinión respecto al Acogimiento a los efectos del silencio positivo la solicitud de pago de aguinaldo del mes de julio de 2018, postulado por la administrada Enriqueta Suarez Chávez Vda. De Zavala; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante Proveído N° 119-2020-UNHEVAL-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos remite el expediente administrativo digital del acogimiento a los efectos del silencio positivo la solicitud de pago de aguinaldo del mes de julio de 2018, postulado por la administrada Enriqueta Suarez Chávez Vda. De Zavala, con la finalidad de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo:

2.2 Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38."

De los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo:

2.3 Que, el numeral 38.1 del artículo 38° del acotado Texto Único establece que: "Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. (...)."

2.4 Que, dentro de este contexto normativo se colige que, en el procedimiento administrativo que está referido a obligación de dar o hacer del Estado constituye un supuesto contemplado en el numeral 38.1 del artículo 38° del precitado Texto Único, como un procedimiento sujeto a la aplicación de la figura del silencio administrativo negativo en caso de falta de pronunciamiento expreso por parte de la autoridad competente dentro del plazo establecido legalmente a efectos de su resolución.

Del caso en concreto:

2.5 Que, ahora bien, de la lectura del Escrito presentado en fecha 20 de julio de 2020, se advierte que el administrada pretende acogerse a los efectos del silencio positivo la solicitud de pago de aguinaldo del mes de julio de 2018; sin embargo, va encaminada a una obligación de dar, el cual es, el pago de aguinaldo del mes de julio de 2018, empero dicha petición se encuentra bajo los alcances del numeral 38.1 del artículo 38° del aludido Texto Único.

2.6 Que, en tal sentido, se concluye que no procede acogerse al silencio administrativo positivo que pretende la administrada, por tratarse de una obligación de dar; por lo que, deviene en improcedente la petición de acogimiento a los efectos del silencio positivo la solicitud de pago de aguinaldo del mes de julio de 2018, postulado por la administrada.

Del pago de aguinaldo:



SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0675-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

2.7 Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe señalar que conforme a la **Boleta de Pago del mes de marzo** que obra en el expediente administrativo digital, se aprecia el **pago efectuado a la administrada del aguinaldo del mes de julio de 2018, por la suma de S/. 300.00.**

Del órgano competente para resolver la petición:

2.8 Que, de conformidad al artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, el Rector tiene entre otras atribuciones, la de: "f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; bajo esa premisa normativa, corresponde a vuestro Despacho resolver el presente caso.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, se declare **IMPROCEDENTE** la petición de acogimiento a los efectos del silencio positivo la solicitud de pago de aguinaldo del mes de julio de 2018, postulado por la administrada **ENRIQUETA SUAREZ CHÁVEZ VDA. DE ZAVALA** mediante Escrito presentado en fecha 20 de julio de 2020.

3.2 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo digital a la Oficina de Secretaria General para la proyección de la resolución rectoral correspondiente.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 0973-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; y**

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de acogimiento a los efectos del silencio positivo la solicitud de pago de aguinaldo del mes de julio de 2018, postulado por la administrada **ENRIQUETA SUAREZ CHÁVEZ VDA. DE ZAVALA** mediante Escrito presentado en fecha 20 de julio de 2020; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **NOTIFICAR** a la interesada la presente Resolución y el Informe Legal N° 372-2020-UNHEVAL-AL.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.-AL-OCI
Transparencia
URH-SURPyC
Interesada
Archivo

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL